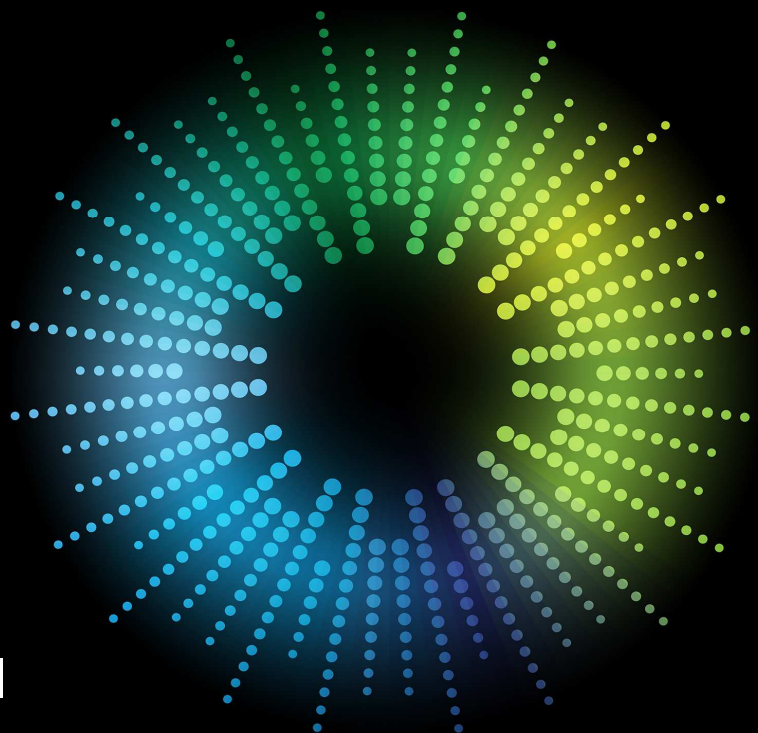


Deloitte.



UCEMA



Reforma Fiscal y Laboral

Expositores: Jorge Ferro
Daniel Caracciolo
Horacio Dinice
Rene Hardy
Cynthia Calligaro
Laura Lorenzo

Diciembre 11, 2017

Tax 

Reforma Fiscal

Impuesto a las Ganancias

Tratamiento de las Rentas Financieras

Reforma Fiscal: Tratamiento de las Rentas Financieras

Personas Humanas

- Elimina exenciones a la renta financiera de activos locales con oferta pública (títulos públicos, ON, FCI – en determinados casos-, plazos fijos y fideicomisos) introduciendo un impuesto cedular del:
 - ✓ 5% sobre compraventa o rendimientos activos en pesos sin cláusula de ajuste
 - ✓ 15% sobre compraventa o rendimientos de activos con cláusula de ajuste o moneda extranjera (diferencia de cambio y actualización no está gravada)

Exento: Compraventa de acciones en mercados autorizados por CNV y colocación de acciones autorizada por CNV (en adelante genéricamente acciones con cotización)

Reforma Fiscal: Tratamiento de las Rentas Financieras

Sociedades Locales

- No hay cambios sustanciales para sociedades locales salvo:
 - ✓ se agregan como pérdida específica los resultados por enajenación de otros valores
 - ✓ modificación en el momento de imputación de ciertas rentas de títulos valores (también en casos particulares para personas físicas)
 - ✓ admite ajuste por inflación en determinados casos

Reforma Fiscal: Tratamiento de las Rentas Financieras

Beneficiarios del Exterior

- Se mantienen las exenciones existentes para títulos públicos y ON y se incorporan acciones cuya compraventa sea realizada en mercados autorizados por CNV y los ADR. Se limitan las exenciones a títulos emitidos por fideicomisos y cuotas de FCI
- Las exenciones aplican sólo para residentes o transferencias de países cooperantes

Reforma Fiscal: Tratamiento de las Rentas Financieras

Renta Financiera Exterior

- Para personas humanas se reafirma que los resultados se determinan en moneda del exterior
- Se mantiene la alícuota 15% para compraventa y escala para rentas en ambos casos de personas humanas y 35% para todas las rentas obtenidas por sociedades
- Transparencia de ciertas sociedades de inversión en el exterior
 - ✓ Las rentas se declaran como si la sociedad no existiese

Reforma Fiscal: Tratamiento de las Rentas Financieras

Acciones, Dividendos y ADR

Situación Actual

Concepto	P.Humana Residente	Sociedad local	Beneficiario del exterior
Acciones Locales sin cotización	Gravado 15%	Gravado 35%	Gravado Retención: 13,5% sobre P.Vta o 15% s/ resultado de la operación
Acciones Locales con cotización	Exento	Gravado 35%	Gravado Retención: 13,5% sobre P.Vta o 15% s/ resultado de la operación
Dividendos y otras utilidades sociedades locales	No computable	No computable	No gravado
ADR	Gravado 15%	Gravado 35%	Sin norma específica

Reforma Fiscal: Tratamiento de las Rentas Financieras

Acciones, Dividendos y ADR (Cont.)

Proyecto Reforma

Concepto	P.Humana Residente	Sociedad local	Exterior Cooperante
Acciones Locales sin cotización	Gravado al 15%	Gravado 35%	Gravado Retención: 13,5% sobre P.Vta o 15% s/ resultado de la operación
Acciones Locales con cotización	Exento	Gravado 35%	Exento
Dividendos y otras utilidades sociedades locales	Gravado 7% - 13%	No computable	Gravado 7% - 13%
ADR	Gravado 15%	Gravado 35%	Exento

Reforma Fiscal: Tratamiento de las Rentas Financieras

Plazo fijo y otros activos locales con oferta pública

Situación Actual

Concepto	P.Humana Residente	Sociedad local	Beneficiario del Exterior
Plazo Fijo Local	Exento	Gravado 35%	Exento/Gravado
Títulos Públicos y ON	Exento Ley 23.576	Gravado 35%	Exento Ley 23.576
FCI abiertos	Exento Ley 24.083	Gravado 35%	Exento Ley 24.083
TD y CP Fideicomisos Financieros	Exento Ley 24.441	Gravado 35% salvo utilidades CP (no computables)	Exento Leyes 24.441

Reforma Fiscal: Tratamiento de las Rentas Financieras

Plazo fijo y otros activos locales con oferta pública (Cont.)

Proyecto Reforma

Concepto	P.Humana Residente	Sociedad local	Exterior Cooperante
Plazo Fijo	Gravado 5% - 15%	Gravado 35%	Gravado ¿5%-15%?
Títulos Públicos y ON	Gravado 5%- 15%	Gravado 35%	Exento
FCI abiertos locales	Exento/ Gravado 5%- 15% (1)	Gravado 35%	Exento/ Gravado 5%-15% (2)
TD y CP de Fideicomisos Financieros	TD: Gravado 5%- 15% CP venta 15% y renta 7%/13% (3)	Gravado 35% No Computable utilidad CP fideicomiso no transparente	TD: Gravado 5%- 15% CP Venta 15% y renta 7%/13% (3)

(1)Exenta venta cuotas FCI integrados mayormente por acciones con oferta pública local

(2)Exento para subyacentes exentos por art 20 w)

(3)Distribución de utilidades de CP al 7% / 13%, excepto aplicación de transparencia art. 208 ley de financiamiento productivo, en cuyo caso tributa según subyacente y/o retención artículo 93 en caso de Beneficiarios del Exterior

Reforma Fiscal: Tratamiento de las Rentas Financieras

Otras consideraciones

- Costo computable
- Ley de Financiamiento Productivo – ¿Complementación con ganancias?
- Mínimo no imponible

Reforma Fiscal

Impuesto a las Ganancias

Interacción con BEPS

Reforma Fiscal: Interacción con BEPS

Acciones BEPS cubiertas por la reforma y otras normas año 2017

Acción	Contenido de la Acción	Normativa incorporada
1	Economía Digital	Tratamiento IG e IVA
3	Reglas CFC	Se incorporan nuevas figuras
4	Limitación a la Deducción de intereses	Cambian reglas de capitalización exigua
5	Contrarrestar prácticas fiscales nocivas	Al concepto de país no cooperador se incorpora el de baja o nula tributación
7	Establecimiento Permanente	Se amplía su ámbito (reforma/MLI)
8-10	TP & Creación de Valor	Se limita el sexto método/se incorpora la figura de triangulación
13	CbC Reporting	Se incorpora a fines de setiembre con la RG 4130-E (resta Master File)
14	Resoluciones de Disputas	Se incorpora la figura de MAP
15	Multilateral Instrument (MLI)	Firmado por Argentina en junio 2017

Reforma Fiscal: Interacción con BEPS

Economía Digital

- La reforma limita la gravabilidad a determinados servicios digitales (Netflix, Spotify y similares)
- Impuesto a las Ganancias
 - ✓ Presunción renta fuente argentina (50%) para "proyección, reproducción, transmisión o difusión de imágenes y/o sonidos desde el exterior cualquiera fuera el medio utilizado, **en tanto se explote en el país**"
- Impuesto al Valor Agregado
 - ✓ Se modifica el objeto del impuesto incorporando a su ámbito determinados servicios digitales prestados por un sujeto del exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país y el prestatario no sea sujeto del impuesto

Reforma Fiscal: Interacción con BEPS

Transparencia Fiscal

- Con las normas del IG vigentes a la fecha se prevén las siguientes formas de realización de negocios en el exterior:
 - ✓ Directa
 - ✓ Establecimientos estables (EP -incluye Sucursal-)
 - ✓ Sociedades por acciones
 - ✓ Otro tipo de Sociedades
- Estas modalidades tienen criterios de gravabilidad, imputación de la renta y normas de conversión específicas dependiendo cada caso en particular
- La reforma fiscal incorpora las siguientes modalidades (imputación por lo percibido):
 - ✓ Trusts, fideicomisos, fundaciones de interés privado y similares, cuyo objeto principal sea la administración de activos financieros, en la medida en que exista control por parte del sujeto del país
 - ✓ Sociedades u otros entes sin personalidad fiscal en país de radicación
 - ✓ Sociedades u otros entes con personalidad fiscal bajo determinadas condiciones en forma concurrente (participación, tipo de rentas y materialidad del impuesto pagado)

Reforma Fiscal: Interacción con BEPS

Precios de Transferencia

- Se amplia el concepto general de vinculación no solo a países no cooperantes (NC) sino también a países de baja o nula tributación (BNT)
- Se incluye una nueva figura: la triangulación de bienes
- Se realizan modificaciones limitando la aplicación del sexto método tratando de dar mayor certidumbre al ámbito de su aplicación:
 - ✓ Se amplian los supuestos de vinculación en cuanto a los sujetos
 - ✓ Se adapta la normativa a nuevos supuestos de radicación de los sujetos
 - ✓ Se crea la modalidad de registro de contratos
- Tanto en la nueva figura como en el sexto método el intermediario actuante deberá acreditar sustancia

Reforma Fiscal: Interacción con BEPS

Países cooperadores/baja o nula tributación

Cooperadores	Baja o Nula Tributación
Se encuentran incluidos aquellos con:	Tasa corporativa menor al 60% de la tasa societaria argentina
<ul style="list-style-type: none">• Acuerdo de Intercambio de Información en materia tributaria vigente	2018: 21%/2019 & 2020: 18%/2021 en adelante: 15%
<ul style="list-style-type: none">• Convenio para evitar la doble imposición con cláusula amplia de intercambio de información	Incluye países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales
En la medida en que efectivamente se cumpla con el intercambio	
PEN elaborará el listado	
Las definiciones descriptas no aplican por igual a todos los aspectos de la reforma (precios de transferencia, transparencia fiscal, diferimiento en la deducción, etc.)	

Reforma Fiscal: Interacción con BEPS

Operaciones de Triangulación: condición/residencia de los sujetos involucrados

Intermediario	Exportador en origen Importador en destino	Aplicación Norma (S/N)
Vinculado	Indistinto	S
Indistinto	Vinculado	S
Independiente en país NC/BNT	Independiente en país NC/BNT	N
Independiente en país NC/BNT	Independiente en país C/no BNT	N
Independiente en país C/no BNT	Independiente en país NC/BNT	N

Conclusión:

- Aplica sólo cuando el intermediario y/o importador/exportador son vinculados al sujeto local
- No aplica cuando las partes están en países no coop. / países de baja o nula tributación

C: País Cooperante/NC: País No Cooperante/BNT: País de baja o nula tributación/no BNT: país que no es de baja o nula tributación

Reforma Fiscal: Interacción con BEPS

Sexto método (exportación de commodities)

Intermediario	Importador en destino	Aplicación Norma (S/N)
Vinculado	Indistinto	S
Indistinto	Vinculado	S
Independiente en país NC/BNT	Indistinto	S
Independiente en país C/no BNT	Independiente en país NC/BNT	N

Conclusión:

Aplica cuando el intermediario y/o destinatario final son vinculados al sujeto local así como también cuando el intermediario está en un país NC/BNT

C: País Cooperante/NC: País No Cooperante/BNT: País de baja o nula tributación/no BNT: país que no es de baja o nula tributación

Reforma Fiscal: Interacción con BEPS

Deducción de Intereses - Límite

- **Aplica a todos los sujetos empresa (art. 49 LIG)**
- **La limitación alcanza a:**
 - ✓ Por pasivos **financieros** contraídos con sujetos vinculados
 - Residentes del país o del exterior
 - ✓ Intereses, diferencias de cambio y actualizaciones (salvo que aplique AxI)
 - ✓ Excluye intereses originados en pasivos comerciales relacionadas al giro del negocio
- **Límite**
 - ✓ El mayor de:
 - Monto anual fijado por el Poder Ejecutivo
 - 30 % de la Ganancia Neta antes de deducción de intereses financieros y amortización de bienes de uso
 - ✓ Adicionar excedente acumulado del límite no utilizado en los 3 (tres) últimos ejercicios
- **Intereses no deducidos se trasladan a 5 (cinco) ejercicios siguientes**
- **Excepciones a la limitación**
 - ✓ Bancos, Fideicomisos Financieros y empresas de objeto principal leasing
 - ✓ Monto que no exceda los intereses activos recibidos
 - ✓ Ratio intereses/ganancia neta sea inferior a igual ratio del Grupo Económico con terceros
 - ✓ El beneficiario de los intereses demuestra el pago de IG

CDIs

- *Antes cláusula de No Discriminación + Protocolo podían evitar Thin Cap Rules*
- *Hoy esto aplica a locales y exterior*

Reforma Fiscal

Impuesto a las Ganancias

Otros Aspectos Relevantes

Reforma Fiscal: Otros Aspectos Relevantes

Transferencias de Inmuebles

- Modificación art. 2º incorporando los resultados derivados de la enajenación de inmuebles y la transferencia de derechos sobre inmuebles. PH y SI (todos los sujetos)
- Modificación art. 3º definiendo adquisición cuando opere transferencia de boleto con posesión o escritura
- Vigencia: para adquisiciones que se realicen a partir del 1/01/2018
 - ✓ Herencia o donación => considera fecha de incorporación al patrimonio del causante o donante para evaluar vigencia.
- Art. 20 => mantiene exención para casa habitación
- Costo Computable: Se permitirá la actualización por vía del art. 89 LIG desde fecha adquisición a fecha venta. Si afectado a la generación de ganancias gravadas computa amortizaciones acumuladas al trimestre anterior a aquél en que se produce la venta
- Se admite la deducción de gastos vinculados directa o indirectamente a la venta
- Imputación de la renta: por vía del art.45 => 2º Categoría => Percibido
- Por vía de impuesto Cедular : Tasa 15%/Residentes del Exterior: Aplica art.93 (tasa 15%)

Reforma Fiscal: Otros Aspectos Relevantes

Ajuste por Inflación – Actualización de Valores

- Ajuste por inflación estático y dinámico (artículo 95 LIG)
 - ✓ Vigencia: Para ejercicios que se inicien a partir del 01.01.2018
 - ✓ Condiciones para su aplicación
 - 36 meses anteriores al cierre de ejercicio
 - Porcentaje acumulado de variación del índice de precios a que se refiere el 2do párrafo del artículo 89 (IPIM) [Nota: según las tablas que elabore AFIP].
 - Supere el 100%
 - ✓ Disposiciones transitorias
 - Primer ejercicio de vigencia: si supera 1/3 del % indicado
 - Segundo ejercicio de vigencia: si supera 2/3 del % indicado

Reforma Fiscal:Otros Aspectos Relevantes

Ajuste por Inflación – Actualización de Valores

- **Se sustituye el artículo 89 LIG por el siguiente:**

“Art. 89 –Las actualizaciones previstas en la presente ley se practicarán conforme lo previsto en el artículo 39 de la Ley 24.073.

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, las actualizaciones previstas en los artículos **[se eliminan los arts 52 y 55]** 58 a 62, 67, 75, 83 y 84, **y en los artículos cuarto y quinto agregados a continuación del artículo 90**, respecto de las adquisiciones o inversiones efectuadas en los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1º de enero de 2018, se realizarán sobre la base de las variaciones porcentuales del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos, conforme las tablas que a esos fines elabore la Administración Federal de Ingresos Públicos”.*

[Nota: Lo resaltado corresponde a las diferencias con las modificaciones al artículo 89 que planteaba el Título III del Proyecto de Ley de Revaluación de Bienes]

- **Se aplique o no el AxI estático y dinámico...**
- **A partir del 1/1/2018 se aplicará la actualización prevista en tales artículos**

Referencias

Art. 39 Ley 24.073: Estableció como límite máximo para las actualizaciones según tablas AFIP el mes de marzo de 1992

Art. 52: Valuación de existencias (Ver Nota.)

Art. 55: Valuación de inmuebles que tengan el carácter de bienes de cambio (Ver Nota.)

Art. 58: Costo computable bienes muebles amortizables

Art. 59: Costo computable inmuebles que no tengan el carácter de bienes de cambio

Art. 60: Costo computable Intangibles

Art. 61: Costo computable acciones, cuotas o part. sociales, cuotas partes

FCI (títulos, bonos y demás valores Art. 67.1 DR.)

Modif. reforma: también valores representativos y certif. de depósito de acciones y demás valores, CP de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares

Art. 62: Costo computable en caso de existir señas o anticipos a cuenta que congelen precio

Art. 67: Venta y reemplazo

Art. 75: Deducción por agotamiento de minas y canteras

Art. 83: Amortización inmuebles que no tengan el carácter de bienes de cambio

Art. 84: Amortización de bienes muebles

Reforma Fiscal: Otros Aspectos Relevantes

Transferencia Indirecta de Bienes- Fuente Argentina

- Las ganancias originadas en la enajenación de
 - ✓ Acciones, cuotas y participaciones societarias y similares, representativas de capital o patrimonios
 - ✓ Constituidos, domiciliados o ubicados en el exterior
- Obtenidas por **sujetos no residentes en el país...**
- Serán consideradas de **Fuente Argentina** cuando se cumplan estas condiciones:
 - ✓ El valor de mercado de los bienes representativos del capital o similar que dicho enajenante posea en la entidad constituida, domiciliada o ubicada en el exterior represente al menos un treinta por ciento (30%) del valor de uno o más de los siguientes bienes de los que sea propietaria en forma directa o por intermedio de otra u otras entidades:
 - Acciones, cuotas, derechos y similares de participación en la propiedad, control o utilidades de una sociedad, fondo, fideicomiso o entidad, constituida en Argentina
 - Un establecimiento permanente en Argentina
 - Otros bienes situados en Argentina o derechos sobre ellos
 - ✓ Los valores enajenados –por sí o con entidades vinculadas o con vínculos de parentesco (3º)- representen al menos el diez por ciento (10%) del patrimonio de la entidad del exterior que directa o indirectamente posee los bienes que se indican en el inciso precedente
- En la proporción a la participación de los bienes en el país en el valor de las acciones/similares enajenadas
- **Vigencia:** Estas participaciones estarán alcanzadas en tanto **se adquieran a partir del 1/01/2018**

Reforma Fiscal: Otros Aspectos Relevantes

Dividendos

- Concepto de Imposición Conjunta – Vigencia gradual de la tasa del impuesto
- Art.46 : Gravabilidad de los dividendos para PH y SI y dividendo por rescate de acciones
- Art. 64: Sujetos empresa, mantiene su vigencia => No computables
- 3º Art. Incorporado al art.90 => Residentes del Exterior: pago único y definitivo
- Presupuestos de distribución de dividendos para titulares de sujetos art.69:
 - ✓ Retiros de fondos por cualquier causa
 - ✓ Uso o goce de bienes del activo de la Sociedad. Presunción admite prueba en contrario
 - ✓ Bienes de la Sociedad afectados en garantía de obligaciones de los titulares
 - ✓ Sujetos del art. 69 vendan o compren bienes a sus titulares a precio menor o mayor
 - ✓ Gastos realizados en favor de los titulares que no respondan a interés de la empresa
 - ✓ Titulares reciban sueldos o retribuciones sin efectiva prestación del servicio

Límite: Utilidades acumuladas al cierre ejercicio anterior. **Exceso** => art.73

Reforma Fiscal: Otros Aspectos Relevantes

Dividendos (Cont.)

Resumen de alícuotas de retención

Utilidades gravadas	Retención Dividendo
35%	0
30%	7%
25%	13%

Impuesto de Igualación

- No se deroga
- Pero no resultará de aplicación en relación con los dividendos o utilidades atribuibles a ganancias devengadas en los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1º de enero de 2018

Reforma Fiscal

Impuesto sobre los Combustibles

Reforma Fiscal

Impuesto sobre los Combustibles

- Unificación de la estructura tributaria del impuesto sobre los combustibles en un único impuesto de suma fija por litro según el producto
- Creación de un impuesto al Dióxido de Carbono de suma fija por unidad de medida
 - ✓ Incorpora productos adicionales a los gravados en forma gradual desde 2020 (ej: Gas Natural, Fuel y Carbón Natural)
- Objetivo
 - ✓ Reemplazar parcialmente a los impuestos hoy vigentes, de modo que la presión impositiva permanezca constante

Reforma Fiscal

Ley de Procedimiento Tributario

Reforma Fiscal

Procedimiento Tributario

- **Prohibición de analogía, Igualdad**
- **Domicilio Fiscal, Domicilio Fiscal Electrónico**
- **Responsables solidarios**
 - ✓ Agentes de percepción
 - ✓ Terceros
 - ✓ Integrantes UTEs, ACEs, negocios en participación, consorcios de cooperación u otros contratos asociativos
- **Rectificativas en menos**
 - ✓ Sustituirán a la anterior...
 - ✓ Si se presentan dentro del plazo de 5 días del vencimiento general de la obligación de que se trate...
 - ✓ Y la diferencia con la base imponible originalmente declarada no excediera el 5 %

Reforma Fiscal

Procedimiento Tributario

- **Instancia de acuerdo conclusivo voluntario**

- ✓ Previo al dictado de la resolución en determinación de oficio
- ✓ El Fisco podrá habilitar la instancia de acuerdo
- ✓ Cuando...
 - sea preciso realizar estimaciones, valoraciones o mediciones de datos, elementos o características relevantes para la obligación tributaria que dificulten su cuantificación, o
 - se trate de situaciones que por su naturaleza, novedad, complejidad o trascendencia requieran de una solución conciliatoria
- ✓ Intervendría un órgano de conciliación colegiado
- ✓ No aplica de corresponder denuncia penal

Reforma Fiscal

Procedimiento Tributario

• Multas

- ✓ Se incorpora un artículo específico con multas relacionadas con incumplimientos al régimen de información "País por País" (de hasta AR\$ 900.000 en el caso de falta de presentación o extemporaneidad)
- ✓ Se fija en el 100% del impuesto dejado de pagar, retener o percibir, la multa por omisión del artículo 45 LPT
- ✓ Se reduce a 6 veces del tributo evadido, el tope de la multa por defraudación del artículo 46 LPT, el del artículo agregado a continuación de éste y el del artículo 48 (retención indebida de fondos)
 - Si un contribuyente (no reincidente) regularizara...
 - Antes de una orden de intervención: sin sanción
 - Antes de la prevista: $\frac{1}{4}$ del mínimo
 - Antes de la vista en DO: $\frac{1}{2}$ del mínimo
 - Antes de los 15 días otorgados para contestar la vista: $\frac{3}{4}$ del mínimo
 - Consentida la DO: mínimo legal

Reforma Fiscal

Procedimiento Tributario

- **Se definen conceptos:**

- ✓ Reiteración
- ✓ Reincidencia
- ✓ Error excusable

- **Se incorpora un Título IV relativo a...**

- ✓ Capítulo I – Procedimientos de acuerdo mutuo previstos en los CDI
- ✓ Capítulo II – Determinaciones conjuntas de precios de transferencia

- **Modificaciones Tribunal Fiscal**

- ✓ Ajustan plazos
- ✓ Audiencia preliminar
- ✓ Composición

Reforma Fiscal

Régimen Penal Tributario

Reforma Fiscal

Régimen Penal Tributario

- Se deroga la ley 24.769
- Delitos Tributarios: condición objetiva de punibilidad
 - ✓ Evasión simple: se eleva el monto a \$ 1 millón
 - ✓ Evasión agravada: se eleva a \$ 10 millones
 - ✓ Se agrega la comisión mediante maniobras dolosas como el uso de estructuras, negocios, patrimonios de afectación, instrumentos fiduciarios y/o jurisdicciones no cooperantes (\$ 2 millones)
 - ✓ Uso de facturación apócrifa o documentos equivalentes (\$ 1 millón)
- Apropiación indebida de tributos
 - ✓ Se extiende el plazo a partir del cual se consumaría la conducta punible de 10 días hábiles (actual) a 30 días corridos, y siempre que el monto evadido supere los \$ 200 mil

Reforma Fiscal

Régimen Penal Tributario

- Delitos a la Seguridad Social: condición objetiva de punibilidad
 - ✓ Evasión simple: se eleva el monto a \$ 200 mil
 - ✓ Evasión agravada: se eleva a \$ 1 millón
 - ✓ Se agrega la comisión mediante maniobras dolosas como el uso de estructuras, negocios, patrimonios de afectación, instrumentos fiduciarios y/o jurisdicciones no cooperantes (\$ 400 mil)
- Apropiación indebida de recursos de la Seguridad Social
 - ✓ Se extiende el plazo a partir del cual se consumaría la conducta punible de 10 días hábiles (actual) a 30 días corridos, y siempre que el monto evadido supere los \$ 100 mil

Reforma Fiscal

Régimen Penal Tributario

- Extinción de la acción penal
 - ✓ Evasión simple
 - ✓ Evasión agravada
 - ✓ Aprovechamiento indebido de beneficios fiscales
 - ✓ La acción penal se extingue si...
 - Se aceptan y cancelan en forma incondicional y total las obligaciones evadidas
 - Hasta los 30 días hábiles posteriores al acto por el cual se notifique fehacientemente la imputación penal
 - Por única vez por cada persona humana o jurídica obligada

Reforma Fiscal

Régimen Penal Tributario

- La AFIP no formulará denuncia penal...
 - ✓ Cuando surgiere manifiestamente que no se ha verificado la conducta punible dadas las circunstancias del hecho o por mediar un comportamiento del contribuyente o responsable que permita entender que el perjuicio fiscal obedece a cuestiones de interpretación normativa o aspectos técnico contables de liquidación. Asimismo y exclusivamente a estos efectos, podrá tenerse en consideración el monto de la obligación evadida en relación con el total de la obligación tributaria del mismo período fiscal
 - ✓ Cuando las obligaciones tributarias o previsionales ajustadas sean el resultado exclusivo de aplicación de las presunciones previstas en las leyes de procedimiento respectivas, sin que existieren otros elementos de prueba conducentes a la comprobación del supuesto hecho ilícito

Reforma Fiscal

Sistema Previsional

Reforma Fiscal

Sistema Integrado Previsional Argentino

- **Cambios propuestos para 01/01/2022**

Aportes	Contribuciones
11% Jubilación sin tope	19,5% sin tope con un mínimo no imponible de \$ 12.000 (siempre se grava un piso de \$ 2.520,60)
3% Pami con tope	
3% Obra social con tope	6% Obra Social sin tope

- ✓ Eliminación Cómputo Crédito Fiscal IVA
- ✓ Eliminación Reducción contribuciones micropymes y empresa hasta 80 empleados
- ✓ Eliminación reducción alícuotas contribuciones corresponsabilidad gremial

Reforma Fiscal

Sistema Integrado Previsional Argentino

- **Liberación gradual del tope de aportes (Ley 24241, 11% jubilación)**

Hasta 31/12/18	Hasta 31/12/19	Hasta 31/12/20	Hasta 31/12/21	Desde 01/01/22
>25%	>20%	>20%	>15%	Sin tope
102.398,19	122.877,82	147.453,39	169.571,40	

- ✓ No se ha previsto un ajuste en la forma de cálculo del beneficio jubilatorio futuro

Reforma Fiscal

Sistema Integrado Previsional Argentino

- **Alícuota única contribuciones seguridad social (modificación gradual)**

Contribuyentes al	Hasta 31/12/18	Hasta 31/12/19	Hasta 31/12/20	Hasta 31/12/21	Desde 01/01/22
21%	20,70%	20,40%	20,10%	19,80%	19,50%
17%	17,50%	18,00%	18,50%	19,00%	19,50%

Reforma Fiscal

Sistema Integrado Previsional Argentino

- **Mínimo no imponible gradual**

Hasta 31/12/18	Hasta 31/12/19	Hasta 31/12/20	Hasta 31/12/21	Desde 01/01/22
20%	40%	60%	80%	100%
2.400	4.800	7.200	9.600	12.000

- ✓ Límite mínimo de \$2.520 por cada relación de dependencia
- ✓ Se actualizará por IPC
- ✓ Modalidades incluidas en LCT
- ✓ Aplicación proporcional
- ✓ SAC 50%

Reforma Laboral

Regularización del Empleo No Registrado

Reforma Laboral

Regularización del Empleo No Registrado

- **Relaciones laborales vigentes / Excluye personal casas particulares**

- ✓ Extinción acción penal
- ✓ Liberación de sanciones
- ✓ Baja del REPSAL
- ✓ Condonación total (180 días) o parcial (360 días) deudas seguridad social
- ✓ No condona ART, Obras Sociales, RENATRE, Construcción Adic, Agrarios Adic, sindical
- ✓ Trabajador: computa 60 meses SMVM para PBU y PD
- ✓ Cancelación al contado o financiado de lo no condonado
- ✓ Financiación: pago a cuenta 6%, 60 cuotas, 0,75% mensual de interés
- ✓ Inclusión deudas en controversia - Abstención administrativa
- ✓ Constatación personal no registrados - Decaimiento de todos los beneficios
- ✓ Homologación - Eximición de indemnizaciones agravadas 24013

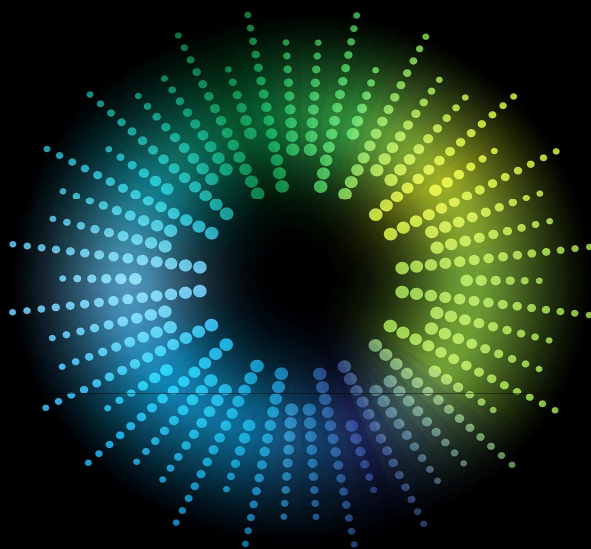
- **Remuneración real**

- **Fecha de ingreso real**

Deloitte.



UCEMA



Jorge Ferro jorferro@deloitte.com
Horacio Dinice hdinice@deloitte.com
Rene Hardy rehardy@deloitte.com
Daniel Caracciolo dcaracciolo@deloitte.com
Cynthia Calligaro ccalligaro@deloitte.com
Laura Lorenzo llorenzo@deloitte.com

Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada del Reino Unido limitada por garantía ("DTTL"), su red de firmas miembro, y sus entidades relacionadas. DTTL y cada una de sus firmas miembro son entidades únicas e independientes y legalmente separadas. DTTL (también conocida como "Deloitte Global") no brinda servicios a los clientes. Por favor acceda a www.deloitte.com/about para conocer más sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte brinda servicios de audit & assurance, consultoría, asesoría financiera, risk advisory, impuestos y servicios relacionados a empresas públicas y privadas que abarcan múltiples industrias. Deloitte presta servicios a cuatro de cinco compañías del Fortune Global 500® a través de una red global de firmas miembro en más de 150 países y territorios brindando sus capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos del negocio. Para conocer más sobre cómo los aproximadamente 245.000 profesionales de Deloitte "generan impactos que trascienden" por favor contáctese con nosotros en [Facebook](#), [LinkedIn](#) o [Twitter](#).

Esta comunicación solamente contiene información general, y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, o sus entidades relacionadas (colectivamente, la "Red Deloitte") es, por medio de esta comunicación, presta asesoría o servicios profesionales. Antes de tomar cualquier decisión o realizar cualquier acción que pueda afectar sus finanzas o su negocio, usted debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte se hace responsable de cualquier pérdida que pueda sufrir cualquier persona que confíe en esta comunicación.

© 2017. Para más información contacte a Deloitte & Co. S.A.